

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA INES SOLANO ARCE
DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI
S.A.S., SER LTDA. EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES
LTDA. EN LIQUIDACION. SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION, T&S TEMSERVICE
S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS
TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202200543-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha los accionados **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; y PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION,** no han comparecido al presente proceso.

Asi mismo le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a los accionados antes mencionados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2487

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte actora, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SITEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; y PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se ha solicitado en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

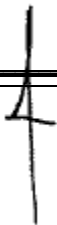


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 189 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO CEDEÑO BETANCOURT
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2022-602

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de GLORIA AMPARO CEDEÑO BETANCOURT.

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de GLORIA AMPARO CEDEÑO BETANCOURT.

\$1.160.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$1.160.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2714

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 189 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA GOMEZ ANGEL
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2023-066

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 353

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



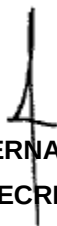
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDA: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR
S.A. - SKANDIA S.A.,
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,
RAD.: 2023-095

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 335

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA
DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300239-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy 31 de octubre de 2023 a las 08:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite y Juzgamiento, no obstante, la titular del Despacho, se encuentra incapacitada para laborar, toda vez que tiene las plaquetas muy bajas, sin diagnóstico hasta el momento, razón por la cual, la diligencia antes mencionada, no podrá ser llevada a cabo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2499

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y ante la necesidad de reprogramar la fecha de la diligencia, el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), al no disponerse en la agenda, de una fecha más cercana, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

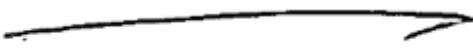
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



BNCR

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 189</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COLOMBIANA TISSUE S.A.S.
DDO: CECILIA PARRA MOSQUERA
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES
MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y
DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL
CALI
RAD.: 760013105009202300416-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, evidenciándose que, la misma se surtió en debida forma, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

Así mismo allega las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA**, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, evidenciándose que las mismas se surtieron en debida forma, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que la procuradora judicial en mención, también allegó memorial, por medio del cual solicita se realice la notificación a través de emplazamiento a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA** y a la asociación sindical **SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, en razón a que, se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación a las antes mencionadas, sin que hayan comparecido al presente proceso, a la fecha. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 2469**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA** y a la asociación sindical **SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarlos.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA** y del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, a la doctora **ESTELA LEITON HOYOS**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 189</u> Secretaría: 	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELINA OCORO VIAFARA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300483-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2720

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por

intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término de Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- RECONOCER personería al doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que **REMITAN DE INMEDIATO**, Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP de la señora **MARCELINA OCORO VIAFARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.528.592.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 189</u> <u>Secretaría</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2719

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro

del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS**.

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 189</u> <u>Secretaría</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO CABRERA CLAROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-00499

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2718

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue presentada dentro del término de Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO** el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- 4.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 5.-** Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 189 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



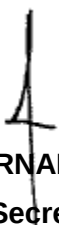
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MARULANDA HERNANDEZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., PAR ISS A TRAVES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUGRARIA S.A.
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 7600131050092023000527-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2476

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como accionada a FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A., quien debe comparecer al proceso como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUGRARIA S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el memorial poder corregido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 189 Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARCELA VILLEGAS ARAGON

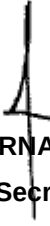
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 760013105009202300528-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0207

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LILIANA HURTADO VALENCIA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **116.862** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por

quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4° OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.758.581.

5° OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.758.581.

6° OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.758.581.

7° OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que anexe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARCELA VILLEGAS ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.758.581.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 189</u> Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARTONERA NACIONAL S.A.
DDA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE.
LITIS POR PASIVA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. hoy COLMENA ARL
RAD.: 2018-416

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COMFENALCO VALLE.	\$304.105,62
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$304.105,62

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2715

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 189 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO GIRON RAMIREZ
DDA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2019-658

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 338

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIZETH TATIANA GERENA SÁNCHEZ
DDA: EMA HOLDINGS S.A.S.
RAD.: 2019-831

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LIZETH TATIANA GERENA SÁNCHEZ.**

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2712

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>189</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BRILLASEO S.A.S.

DDA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

RAD.: 2021-386

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 352

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO, EN CALIDAD DE HIJO INVÁLIDO DEL
ASEGURADO FALLECIDO, JOSÉ ANORALDO ARARAT, QUIEN SE ENCUENTRA
REPRESENTADO POR SU CURADORA, CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO.

DDA: COLPENSIONES

RAD.: 2021-419

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 351

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: YUDY MILEYDY ARIAS SANCHEZ, QUIEN ACTÚA EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JOSE LUIS Y DEISI PAOLA RAMIREZ ARIAS.

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 2022-055

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 356

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERSAIN PAZ VASQUEZ
DDA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-090

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 355

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALIANO PLAZA RAMIREZ
DDA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2022-098

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 354

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 189</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JHON FREDY MIRANDA SUAREZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores CARLOS ANDRES MIRANDA ROSERO y ANA MARTINA MIRANDA HENAO.

JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO, quien actúa en su propio nombre y en representación del menor MIGUEL ANGEL RUBIO HENAO.

SANDRA MILENA MIRANDA SUAREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores MAIRA ALEJANDRA MIRANDA SUAREZ y MEYLING DAIHANA MIRANDA SUAREZ.

ANA MILENA SUAREZ CASAS.

ESTEBAN MIRANDA AVILA.

FIDENCIO MIRANDA AVILA.

HARRY ISAAC LEUDO SUAREZ.

DDA: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FORMIPLASS S.A.

LLAMADAS EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RAD.: 2022-150

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JHON FREDY MIRANDA SUAREZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores CARLOS ANDRES MIRANDA ROSERO y ANA MARTINA MIRANDA HENAO. JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO, quien actúa en su propio nombre y en representación del menor MIGUEL ANGEL RUBIO HENAO. SANDRA MILENA MIRANDA SUAREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores MAIRA ALEJANDRA MIRANDA SUAREZ y MEYLING DAIHANA MIRANDA SUAREZ. - ANA MILENA SUAREZ CASAS. ESTEBAN MIRANDA AVILA. FIDENCIO MIRANDA AVILA. HARRY ISAAC LEUDO SUAREZ y a favor de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** . \$150.000,00

Agencias en derecho a cargo de **JHON FREDY MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores **CARLOS ANDRES MIRANDA ROSERO** y **ANA MARTINA MIRANDA HENAO**. **JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO**, quien actúa en su propio nombre y en representación del menor **MIGUEL ANGEL RUBIO HENAO**. **SANDRA MILENA MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **MAIRA ALEJANDRA MIRANDA SUAREZ** y **MEYLING DAIHANA MIRANDA SUAREZ**. - **ANA MILENA SUAREZ CASAS**. **ESTEBAN MIRANDA AVILA**. **FIDENCIO MIRANDA AVILA**. **HARRY ISAAC LEUDO SUAREZ** y a favor de **FORMIPLASS S.A.** \$150.000,00

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. **\$300.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JHON FREDY MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores **CARLOS ANDRES MIRANDA ROSERO** y **ANA MARTINA MIRANDA HENAO**. **JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO**, quien actúa en su propio nombre y en representación del menor **MIGUEL ANGEL RUBIO HENAO**. **SANDRA MILENA MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **MAIRA ALEJANDRA MIRANDA SUAREZ** y **MEYLING DAIHANA MIRANDA SUAREZ**. - **ANA MILENA SUAREZ CASAS**. **ESTEBAN MIRANDA AVILA**. **FIDENCIO MIRANDA AVILA**. **HARRY ISAAC LEUDO SUAREZ** y a favor de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** \$290.000,00

Agencias en derecho a cargo de **JHON FREDY MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores **CARLOS ANDRES MIRANDA ROSERO** y **ANA MARTINA MIRANDA HENAO**. **JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO**, quien actúa en su propio nombre y en representación del menor **MIGUEL ANGEL RUBIO HENAO**. **SANDRA MILENA MIRANDA SUAREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **MAIRA ALEJANDRA MIRANDA SUAREZ** y **MEYLING DAIHANA MIRANDA SUAREZ**. - **ANA MILENA SUAREZ CASAS**. **ESTEBAN MIRANDA AVILA**. **FIDENCIO MIRANDA AVILA**. **HARRY ISAAC LEUDO SUAREZ** y a favor de **FORMIPLASS S.A.** \$290.000,00

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. **\$580.000,00**

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1713

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 189 Secretario
--

4

